

PROMULGA ACUERDO N° 1531 DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE LOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

DECRETO EXENTO N° 1460

ANTOFAGASTA 18 NOV. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Académico, mediante acuerdo N°1192, adoptado en sesión extraordinaria N° 414, de 24 de octubre de 2016, a proposición del Sr. Rector y por la Unanimidad de los señores Consejeros presentes, conforme a los antecedentes tenidos a la vista los que pasan a formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos legales, acuerdan aprobar el "Reglamento de Procedimiento de Nombramiento de los Académicos de la Universidad de Antofagasta".

2. Que, la Junta Directiva, mediante acuerdo N°1531, adoptado en sesión extraordinaria N° 148, de 28 de octubre de 2016, a proposición del señor Rector y por la unanimidad de los señores Directores presentes, acuerda aprobar el "Reglamento de Procedimiento de Nombramiento de los Académicos de la Universidad de Antofagasta", conforme a los antecedentes tenidos a la vista y que pasan a formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos legales, y derogar el Decreto Exento N° 2796 de 2009, por tratar sobre la misma materia.

3. Que conforme al art. 13, N° 3, letra i), del D.F.L. N° 148 del Ministerio de Educación de 1981, es atribución del Rector de la Universidad de Antofagasta, ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

4. Que, en mérito de lo anterior;

DECRETO:

1. **PROMULGASE** el acuerdo N° 1531, adoptado por la Junta Directiva de la Universidad de Antofagasta, en sesión extraordinaria N° 148, de 28 de octubre de 2016, transcrito en el considerando N° 1.

2. **APRUÉBASE** el Reglamento de Procedimiento de Nombramiento de los Académicos de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE LOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento establece los procedimientos detallados para llenar los cargos de académicos vacantes en la Planta de Personal de la Universidad de Antofagasta, en conformidad con las normas estipuladas en el Reglamento del Académico, Decreto Exento N° 23 del año 2015.

ARTÍCULO 2°: Cargo vacante es el que se encuentra sin proveer, sea de dedicación de Jornada Completa, Media Jornada u Horas, contemplado en la Planta Académica de la Universidad y en el Presupuesto de Remuneraciones asignado a la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 3°: Todo cargo vacante en la planta académica, deberá ser proveído en propiedad por un llamado a concurso público de antecedentes. El control del proceso de nombramiento del personal académico será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, el que deberá coordinar su trabajo con la Facultad o Instituto Independiente respectivo, tomando las medidas que correspondan, de modo de asegurar que el mismo se realice en los plazos y en la forma establecida para ello por la institución.

ARTÍCULO 4°: Los concursos serán convocados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través del Departamento de Recursos Humanos, conforme a los requisitos proporcionados por la Facultad o Instituto Independiente respectivo a solicitud de la unidad académica base.

ARTÍCULO 5°: El llamado a concurso deberá ser anunciado en la siguiente forma:

- a) Mediante aviso en versión resumida, publicado en un diario de circulación regional o nacional, según lo determine la Vicerrectoría Académica; y
- b) Por una inserción del aviso antes referido, en versión detallada, en la página Web de la Universidad.

ARTÍCULO 6°: El aviso en versión resumida señalado en el artículo anterior, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Título profesional requerido y/o profesiones afines aceptadas, según se exija en la planta de la Universidad.
- b) Grado Académico exigido o preferentemente valorado en la postulación.
- c) Indicación del Departamento o Facultad a la cual estará adscrito el académico.
- d) Indicación de que las bases del concurso se encontrarán disponible en forma detallada en la página web de la Universidad de Antofagasta y que los resultados del mismo se publicarán en esa misma plataforma electrónica.
- e) El período de tiempo que deberá mediar entre la publicación del llamado y el inicio de la consideración de los asuntos de la convocatoria

ARTÍCULO 7°: Para el sólo efecto de la selección y priorización de candidatos que se opondan al concurso, existirá una "Comisión de Selección" presidida por el académico designado por la Vicerrectoría Académica; por el Decano de la Facultad o el Director del Instituto Independiente respectivo; por el Director de la unidad académica correspondiente y un académico del área en que se busca el candidato. La labor de tal Comisión será coordinada y controlada por el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8°: Para la priorización de candidatos referida en el artículo anterior, se utilizará el Método de la Cifra de Mérito (CM), que consiste en asignar puntajes a cada área de interés señaladas en el concurso por la Facultad o Instituto Independiente (por ej: Áreas de: Docencia, Investigación, Extensión, Administración, Asistencia Técnica, etc.) las que serán ponderadas según un porcentaje determinado para cada una de ellas, con el objeto de poder destacar la importancia relativa de cada área en la selección académica. La suma de dichas ponderaciones deberá ser igual al 100%.

En todo caso, tales áreas de interés solo enmarcarán dentro del ámbito de conocimiento que tenga el candidato de la disciplina y de la calidad de su enseñanza, en los términos que establece el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 148, de 1981, que contiene el Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

Obtenida la Cifra de Mérito (CM) para cada uno de los postulantes se levantará un Acta de Resolución del Concurso, donde se indicarán el o los candidato(s) seleccionado(s). La información relevante que fundamente la resolución del concurso deberá ser entregada en una Tabla de Cumplimiento de Exigencias como la que se propone a continuación, a modo de ejemplo, quedando consignada en ella los puntajes ponderados obtenidos en cada Área por cada candidato y la Cifra de Mérito alcanzada, la que se expresará con hasta dos (2) decimales como máximo. El o los candidatos con la(s) más alta(s) Cifra(s) de Mérito será(n) seleccionado(s), según corresponda al número de vacantes a llenar.

EJEMPLO

**TABLA DE CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS
OBTENIDAS POR LOS CANDIDATOS**

NOMBRE	Puntajes Ponderados				CM
	CONOCIMIENTO DE LA DISCIPLINA		CALIDAD DE LA ENSEÑANZA		
	ÁREA 1	ÁREA 2	ÁREA 3	ÁREA 4	
Candidato 1					
Candidato 2					

ARTÍCULO 9°: Con el objeto de resguardar la calidad de los académicos a contratar, se declarará el concurso desierto si ninguno de los postulantes elegibles obtiene una Cifra de Mérito equivalente a lo menos al 50% de la calificación máxima posible.

Sin perjuicio de lo anterior, las Facultades o Institutos Independientes, en virtud de sus intereses, podrán exigir el cumplimiento de porcentajes mínimos superiores al 50%, lo que deberá especificarse al momento de requerir el llamado a concurso conforme a lo previsto en el artículo 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°: La "Comisión de Selección" enviará los antecedentes del candidato seleccionado a la "Comisión Base de Evaluación Académica de la Facultad o Instituto Independiente" pertinente, Comisión que se encuentra regulada en el artículo 25 del Reglamento del Académico y que le corresponderá realizar la evaluación del candidato, la que tendrá un plazo de una semana para evacuar su informe.

En razón que la "Comisión Base de Evaluación Académica de Facultad o Instituto Independiente" le corresponde los procesos de jerarquización de los académicos perteneciente a la planta o contrata de la Universidad de Antofagasta, deberá priorizar el estudio de la jerarquización de académicos en proceso de nombramiento por sobre la de aquellos que se encuentran en proceso de promoción interna.

ARTÍCULO 11°: Si la Comisión Base de Evaluación Académica otorgase la jerarquía de Instructor al candidato seleccionado, remitirá los antecedentes a una Comisión ad-hoc que se formará para sólo estos efectos, y que conforme a lo previsto en el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de Antofagasta, estará formado por el Decano que lo presidirá y cuatro miembros que al menos tengan la calidad de Profesor Asociado, dos designados por el Consejo de Facultad y dos designados por el Departamento al cual está adscrito el cargo. Si no hubiese Departamentos los cuatro serán nombrados por el Consejo de Facultad.

El Comité ad-hoc, propondrá al Rector el nombramiento del Instructor.

En caso que el Rector acepte la propuesta de la Comisión, remitirá los antecedentes al Departamento de Recursos Humanos para los efectos del artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°: En el caso que al candidato seleccionado se le otorgue la jerarquía de Profesor Asistente, Asociado o Titular, la Comisión Base de Evaluación Académica remitirá los antecedentes a la Comisión de Nombramientos y Promociones previsto en el artículo 35 del Estatuto de la Universidad de Antofagasta (D.F.L. N° 148 del año 1981). Dicha Comisión propondrá al Rector el candidato seleccionado en el concurso. Cualquier nombramiento necesitará, al menos, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

En caso que el Rector acepte la propuesta de la Comisión, remitirá los antecedentes al Departamento de Recursos Humanos para los efectos señalados en el artículo siguiente. En caso que el Rector no acepte la propuesta realizada por la Comisión de Nombramientos y Promociones, deberá dictar un acto fundado en el que exponga las razones y explique los motivos que tuvo en vista para no dar curso al nombramiento.

ARTÍCULO 13°: Recepcionados los antecedentes del candidato seleccionado por el Departamento de Recursos Humanos, notificará personalmente o por carta certificada el resultado del concurso, y una vez aceptado el cargo por el ganador publicará el resultado en la página web de la universidad.

La persona que resulte seleccionada a través del concurso conforme a las normas que anteceden, tendrá un plazo de 15 días hábiles para aceptar el cargo. En caso de no aceptarlo, o bien, no manifestar voluntad alguna dentro del plazo antes señalado, facultará a la Universidad para tenerlo por desistido de su postulación, perdiendo el derecho a la vacante ganada. En este caso, se remitirá los antecedentes a la Comisión de Selección para los efectos de selección de un nuevo candidato, debiendo continuarse el proceso conforme las disposiciones de los artículos 10 y siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°: Todo nombramiento en la planta académica, en propiedad se regirá por las normas que al efecto contiene el Estatuto de la Universidad de Antofagasta (D.F.L. N° 148 de 1981), según las cuales, en el caso de los Profesores Titulares y Asociados, inicialmente se puede cursar por un período de dos años y, en el caso de Profesores Asistentes o de Instructores, dicho nombramiento será anual.

El Departamento de Recursos Humanos requerirá de la Comisión Base de Evaluación respectiva, con a lo menos dos meses de anticipación a la expiración de los plazos antes señalados, una resolución respecto a la procedencia de renovar nombramiento al académico que corresponda.

La resolución que dicten las Comisiones antes señaladas para este efecto, deberán sujetarse con estricto rigor al procedimiento establecido para la evaluación de los académicos de la Universidad de Antofagasta.

DEL PERSONAL ACADÉMICO A CONTRATA:

ARTÍCULO 15°: El nombramiento de personal académico, jornada completa, media jornada u hora a contrata, se realizará a requerimiento de la Unidad académica respectiva. En caso que la solicitud provenga de una Facultad, requerirá además la autorización del Decano de la Facultad y del Vicerrector Académico. En caso que el requerimiento provenga de una unidad académica extra Facultad, la solicitud deberá tener además la autorización del Vicerrector Académico.

El Rector podrá realizar el nombramiento de personal académico jornada completa, media jornada u hora a contrata, sin necesidad de cumplir con los requisitos descritos en el inciso anterior, de forma directa siempre que el candidato posea el grado académico de Doctor y especifique las funciones que debe cumplir en su nombramiento. Para tal efecto, el número de designaciones no podrá exceder el diez por ciento del total de académicos adscritos a la Unidad Académica respectiva, donde prestará sus servicios el Académico a contrata. En el evento que la Unidad Académica tuviese adscrito un número menor de diez académicos de planta y/o contrata, el Rector podrá realizar el nombramiento de un académico bajo las condiciones señaladas.

de 2009, por tratar sobre la misma materia.

3. DEROGASE, el D.E. N° 2796, de 15 de octubre
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL (S)

LLM/FFDLC/MDS/NPC

Distribución:

Rectoría
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Dirección de Gestión Docente
Vicerrectoría Económica
Departamento de Recursos Humanos
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Escuela de Postgrado
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Jefe de Gabinete de Rectoría
Facultades
Centros
Institutos
Decretación



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR